

UNIVERSIDADES

9291 *RESOLUCION de 6 de abril de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace pública la Comisión que ha de juzgar el concurso de una plaza de Catedrático de Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, una vez celebrados los sorteos mediante los cuales han sido designados los Vocales correspondientes por el Consejo de Universidades y propuestos los Presidentes y Vocales secretarios por esta Universidad,

Este Rectorado hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso público convocado por Resolución de la Universidad Autónoma de Madrid, de fecha 5 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la provisión de una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios en el área de conocimiento que se cita en el anexo.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la presente publicación.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Número de plazas: Una.

Número: 412.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad.

Área de conocimiento: «Historia del Arte».

Comisión titular:

Presidente: Don José Rogelio Buendía Muñoz, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal secretario: Don Juan Antonio Ramírez Domínguez, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Don Germán Antonio Ramallo Asensio, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo. Don Felipe Vicente Garín Lombart, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia. Don Enrique Valdiviésio González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Juan José Martín González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Vocal secretario: Don Isidro Bango Torviso, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Emilio Pérez Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid. Don Emilio Gómez Piñol, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. Don Alberto Villar Movellán, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Madrid, 6 de abril de 1989.-El Rector, Cayetano López Martínez.

9292 *RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se anula la convocatoria a concurso de una plaza de Profesor titular de Universidad (Área de conocimiento «Cirugía»).*

Por Resolución Rectoral de 7 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), se convocó el concurso para cubrir la plaza de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento «Cirugía», adscrita al Departamento de Cirugía II de la Facultad de Medicina, al amparo de las disposiciones reguladoras de este tipo de concursos y, en concreto, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre; el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y los Estatutos de la Universidad.

Como quiera que en la mentada Resolución no se tuvo presente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concursos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y, de forma específica, la disposición transitoria sexta que obliga a comunicar las vacantes docentes y asistenciales a los responsables de las Instituciones Sanitarias, hasta tanto no sean aprobados los concursos, con el fin de facilitar la configuración de las plantillas vinculadas, lo que no se ha producido en el caso que nos ocupa,

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 18.1 de la Ley parcialmente Orgánica 11/1983, de 25 de agosto; los artículos 80 y 83.1, e), de los Estatutos de la Universidad; el Real Decreto 1181/1987, de 25 de septiembre, y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto anular de la Resolución de 7 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), la plaza número 13 de Profesor titular de Universidad, del área de conocimiento «Cirugía», adscrita al Departamento de Cirugía II de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Madrid, 12 de abril de 1989.-El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

9293 *RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifica la de 30 de marzo de 1989, por la que se convoca a concurso, o concurso de méritos, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 30 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) por la que se convocan a concurso, o concurso de méritos, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Este Rectorado ha resuelto rectificar el error advertido en la publicación de dicha Resolución, en la siguiente forma:

Página 10188, en el anexo I, plaza de Titular de Universidad, número 4/89, donde dice: «área de conocimiento: Ciencia Jurídica», debe decir: «área de conocimiento: Derecho Penab».

Asimismo se abre nuevo plazo de presentación de instancias en esta plaza, desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, respetándose en las demás plazas los plazos fijados en la Resolución de 30 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Ciudad Real, 21 de abril de 1989.-El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

9294 *ORDEN de 17 de abril de 1989, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 100 plazas de Profesores agregados de Bachillerato y Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Convocado, con carácter general, concurso-oposición a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación General Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dichos Cuerpos, existentes en el País Vasco. En su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de coconcurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes

I. Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Número de plazas: El número de plazas que se convoca es de 100, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Código	Cuerpo	Número de plazas
9002	Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	50
9001	Profesores agregados de Bachillerato	50

1.2 La distribución de estas plazas por asignaturas, grupos (plazas en castellano y plazas en euskera) y por los sistemas establecidos para ser cubiertas, promoción de Profesores de EGB, reserva de minusválidos y acceso libre se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.3 No serán acumulables entre sí las plazas en euskera y en castellano.

1.4 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción de Profesores de EGB, así como de las reservadas para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.5 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 4/70, de 4 de agosto; los Reales Decretos 223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo; la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), las bases de esta convocatoria y demás normas específicas de los Cuerpos mencionados.

1.6 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y período de prácticas.

1.7 Las pruebas comenzarán a partir del 26 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1989.

1.8 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

1.9 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el período de prácticas, cuya duración y regulación serán determinadas por Resolución de la Dirección de Gestión de Personal.

Quienes no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

1.10 En todo caso, quienes hubieran accedido a plazas en castellano no podrán impartir enseñanzas en unidades docentes calificadas como modelo D, salvo que reunieran los requisitos establecidos para ello en el artículo 9.º del Decreto 138/1983, de 11 de julio.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo se establezcan en las bases específicas de esta convocatoria.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación psíquica o física que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No encontrarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Para opositar a plazas en euskera los opositores deberán reunir los requisitos a que hace referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), de regulación del bilingüismo, en su artículo 9.º, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) por la que se desarrolla el artículo 9.º, apartado c), del Decreto de referencia.

Aquellos opositores que no cumplan dichos requisitos serán adscritos al mismo turno y asignatura, si bien al grupo de plazas en castellano, si las hubiera.

Dentro de la misma asignatura será incompatible presentar solicitud a las plazas de euskera y de castellano. La Administración, en su caso, adscribirá a las plazas de euskera, de oficio, aquellas solicitudes que reúnan los requisitos para ello.

2.1.7 Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato los opositores deberán acreditar ante el Tribunal en el acto de presentación que están en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y secciones delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros oficiales de Patronato.
- e) Secciones filiales.
- f) Colegios libres adoptados.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- i) Centros especializados de curso preuniversitario.
- j) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

A los efectos previstos en este apartado, se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien acredite haber cumplido, al menos, seis meses de docencia efectiva.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía», así como los opositores que participen por el sistema de promoción para Profesores de EGB.

2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de Enseñanza General Básica:

Se reserva un 25 por 100 de las plazas convocadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para la promoción de los Profesores del Cuerpo de Enseñanza General Básica, siempre que reúnan los requisitos que a continuación se señalan.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro dependiente de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.3 Plazas reservadas para minusválidos:

2.3.1 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1983, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se reserva un 3 por 100 del total de plazas convocadas para ser cubiertas por quienes tengan discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

2.3.2 La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en la convocatoria, lo que deberá indicarse en la misma, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

2.3.3 Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 9 de la base 5 de la convocatoria. Si en la realización de las mismas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta podrán recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado 8.1 de esta base.

2.3.4 En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por esta reserva, dictamen de órgano a que se refiere el apartado 8.1 de esta base sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

2.4 Los aspirantes que participen por cualquiera de las anteriores reservas no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación o del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo no podrán concurrir por este sistema más que por una asignatura.

2.5 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberá ser mantenido hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, exceptuando los requisitos de los apartados 2.1.6 y 2.1.7, que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por cuadruplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de Educación acompañando a la misma dos fotocopias del documento nacional de identidad.

En la instancia deberán consignar los códigos de Cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalías deberán indicar en la solicitud la minusvalía que sufren, en la casilla que recoge este extremo. Deberán asimismo hacer constar la adaptación que solicitan.

3.3 Órganos a quien se dirigen: Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, pudiendo ser presentadas:

- a) En las Delegaciones Territoriales de Educación.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 3.5 de la Caja de Ahorros correspondiente. En todo caso deberá acompañarse el comprobante a la solicitud.

3.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.5 Importe y pago de los derechos: Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan:

Cuerpo	Importe Pesetas
Profesores agregados de Bachillerato	3.000
Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial ..	3.000

El ingreso deberá realizarse a nombre de «Pruebas selectivas de,» indicando el Cuerpo a que se quiere optar en:

Alava: Caja de Ahorros Provincial de Alava, cuenta corriente número 41/77-9.

Guipúzcoa: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, cuenta corriente número 276117-9.

Vizcaya: Caja de Ahorros Vizcaína, cuenta corriente número 20-017/1.465-5.

En las solicitudes deberá figurar la validación de la Caja de Ahorros acreditativa del pago de los derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la Caja de Ahorros correspondiente supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

3.6 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Gestión de Personal hará pública en el plazo de un mes la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de la causa de exclusión, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Gestión de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo utilizar este mismo plazo para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Lista definitiva: Resueltas las reclamaciones, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

4.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Gestión de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1 Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Gestión de Personal, en el plazo máximo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y de oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales: Los Tribunales serán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

a) Un Presidente, designado directamente por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

b) Cuatro Vocales, de los que uno realizará funciones de Secretario, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los aspirantes vascoparlantes a expresarse en dicha lengua y siempre que se convoquen plazas en euskera para esta asignatura o grupo de asignaturas, al menos dos de los miembros de cada Tribunal, deberán ser designados entre los Profesores que imparten su asignatura en euskera, o entre aquellos que posean alguna titulación que justifique su conocimiento del euskera. A tal efecto, realizado el sorteo y en el supuesto de que el tercer y cuarto Vocal resultantes no fueran vascoparlantes, se repetirá el sorteo de estos últimos, hasta que correspondiera a dos vocales que cumplan la citada condición.

Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá proceder a designar directamente estos vocales.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; de la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos objeto de la presente convocatoria en los cinco años anteriores a la publicación de la misma.

Los Presidentes podrán exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los mencionados artículos.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» del nombramiento del Tribunal.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos citados anteriormente.

Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio y si fuese necesario se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco», resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas señaladas en este apartado.

5.5 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los tribunales con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección de Gestión de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

En el acto de constitución los Tribunales acordarán todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6 Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Gestión de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

5.7 Dentro de la fase de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas; asimismo decidirán en los supuestos no previstos por las mismas.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo lo no regulado en la convocatoria a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.8 Los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponderá a la Dirección de Gestión de Personal.

5.9 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

5.10 Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.11 A los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 13 de octubre), las indemnizaciones por asistencia se abonarán con arreglo a lo establecido en la Orden de 30 de septiembre de 1987 que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón de servicio.

5.12 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Conforme a los dispuestos en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 16), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «H». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, comenzarán el orden de actuación por las letras siguientes, según corresponda.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Con quince días naturales como mínimo de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco», la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como en su caso, las normas a las que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del País Vasco». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.6 Exclusión de los aspirantes: Si en cualquier momento del proceso selectivo, los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección de Gestión de Personal poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.7 Concurso: En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo anexo, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados con la documentación que en el mismo se determina.

La fase de concurso no será en ningún caso eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al Baremo. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando, en su caso, los opositores que acudan por el sistema de promoción, reserva de minusválidos y los que lo hacen por el general de acceso libre, así como los que lo hagan por el grupo de euskera y por el de castellano.

La recuperación de la documentación presentada al concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios que podrán constar a su vez de varias partes, detalladas en las bases específicas de cada Cuerpo.

Quiénes concurren a plazas de euskera deberán desarrollar en este idioma, como mínimo, la mitad de los ejercicios.

En las disciplinas de los idiomas modernos, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los señalados en las bases específicas de cada Cuerpo.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente Orden.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobarlos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Al término del segundo ejercicio, los Tribunales harán pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, la relación de aspirantes propuestos, ordenados de mayor a menor puntuación, con indicación de su número de documento nacional de identidad, y el grupo por el que participen (euskera o castellano), en número que no podrán exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal y siempre que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del segundo y último ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las bases 2.2 y 2.3, haya aspirantes que hayan concurrido por el sistema de promoción, se confeccionará una relación separada de aprobados para este turno, atendiendo todas las prescripciones citadas anteriormente. Si hubieran quedado plazas vacantes de las reservadas, se indicará este extremo acumulándolas a las ofrecidas al sistema general de acceso libre. En la lista general que confeccionen estos Tribunales, se incluirán asimismo los opositores aprobados por los dos sistemas de reserva, ordenados por puntuación con los aprobados por el sistema general de acceso libre y con indicación del sistema por el que han accedido.

En el caso de que, al confeccionar estas relaciones, se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.

Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase de concurso.

7.2 Los Presidentes de los Tribunales entregarán la lista de aprobados en la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios y, en su caso, el sistema y grupo por el que han accedido.

7.3 Aquellos aspirantes que superen las pruebas, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas no podrán alegar derecho alguno tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.4 El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con la lista única de aprobados por asignaturas de acuerdo con la puntuación, en la forma prevista en la base X de la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección de Gestión de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

7.5 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en la puntuación, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 7.1.

7.6 Los aspirantes que superen las pruebas por dos Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión de Personal, en el plazo de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» de la lista de aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro puesto. De no mediar solicitud, la Dirección de Gestión de Personal actuará de oficio.

7.7 Los aspirantes que hayan superado en el mismo Cuerpo y asignatura las pruebas selectivas convocadas por este Departamento de Educación, Universidades e Investigación y las convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquiera de los Departamentos de Educación de Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, si optan por el puesto de trabajo correspondiente a este Departamento, deberán presentar instancia en este sentido acompañada de copia de la renuncia al otro puesto de trabajo y dirigida a la Dirección de Gestión de Personal en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del País Vasco».

7.8 Aquellos opositores que haciendo uso de alguna de las reservas previstas hayan superado las fases del concurso y oposición y, en su caso, el período de prácticas no podrán volver a hacer uso de este sistema.

8. Presentación de documentos

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial del País Vasco» los opositores aprobados deberán presentar en las Delegaciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Fotocopia cotejada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para la obtención del título.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para la función docente.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general del Régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado, y caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, por la Dirección de Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, de las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

d) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b), c) y d) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados e) al j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros

enumerados en los apartados a) al g) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

Estarán exentos de presentar estos certificados los Licenciados universitarios por la especialidad de Pedagogía.

e) Para aquellos que han accedido a los distintos Cuerpos a plazas en euskera, fotocopia compulsada de los certificados y/o títulos a que hace referencia la base 2.1.6.

8.2 Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de expedición.
- Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar el dato señalado en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Deberán presentar además para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógico o docencia, excepto los que hayan concurrido por la base 2.2, o estén en posesión de la licenciatura universitaria en la especialidad de Pedagogía.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de EGB, que han concurrido por la base 2.2 recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

8.3 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.4 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.5 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6 Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda, quedando obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección de Gestión de Personal les adjudique para la realización del periodo de prácticas, tal y como recoge la base 7.4.

8.7 Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan sido propuestos por el Tribunal. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con apto o no apto, a cuyos efectos será designada una Comisión calificadora.

La composición de la Comisión calificadora, así como la duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.3 Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios docentes como funcionarios en Centros Públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa o por el MEC, con asignación de número de registro personal y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida para el periodo de prácticas.

9.4 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

En todo caso su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacantes.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera

Transcurrido el plazo de presentación de documentos y concluida la fase de prácticas por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con lo previsto en la base XI de la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

II. Bases específicas

1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (código 9002)

1.1 Distribución de plazas por asignaturas, grupos y sistemas de acceso:

Código de la asignatura	Plazas reservadas para promoción de EGB		Reserva minusválidos		Libre		Total	
	Cast.	Eusk.	Cast.	Eusk.	Cast.	Eusk.	Cast.	Eusk.
04 Inglés	5	-	1	-	14	-	20	-
05 Matemáticas	1	1	-	-	3	3	4	4
42 Lengua y Literatura Vasca	-	6	-	1	-	15	-	22
Total	6	7	1	1	17	18	24	26

1.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para la asignatura de Matemáticas:

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros técnicos.
- Arquitectos técnicos.
- Peritos industriales.
- Aparejadores.
- Intendentes mercantiles.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (sección Económicas).
- Actuarios.
- Diplomados en Estadística.

Para la asignatura de Inglés:

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filosofía.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Psicología.
- Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o los diplomas de Traductor o de Intérprete.

Para la asignatura de Lengua y Literatura Vasca:

- Licenciados o titulados de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, que reúnan los requisitos o que hacen referencia el artículo 9.º del Decreto 138/1983 y la Orden de 3 de mayo de 1984.

1.3 Fases del concurso-oposición:

1.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

1.3.2 Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en las bases 6.1 y 6.3 de las comunes de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura o exposición, en su caso, de los ejercicios correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de promoción de Profesores de EGB, por la reserva de minusválidos o por el general de acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica, previa exclusión del tema que haya salido en el primer ejercicio.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos, con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía. En cualquier caso todo este desarrollo estará referido al curso correspondiente seleccionado libremente por el opositor y que con anterioridad deberá poner en conocimiento del Tribunal.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes propuestos, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de esta convocatoria.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978: Inglés, Matemáticas.

«Boletín Oficial del País Vasco» de 20 de marzo de 1984: Lengua y Literatura Vasca.

2. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato (código 9001)

2.1 Distribución de plazas por asignaturas, grupos y sistemas de acceso:

Código de la asignatura	Promoción Profesores de EGB		Reserva minusválidos		Libre		Total	
	Cast.	Eusk.	Cast.	Eusk.	Cast.	Eusk.	Cast.	Eusk.
01 Filosofía	1	3	—	1	5	5	6	9
06 Matemáticas	3	1	—	—	7	3	10	4
09 Dibujo	1	1	—	—	1	5	2	6
22 Lengua y Literatura Vasca	—	3	—	—	—	10	—	13
Total	5	8	—	1	13	23	18	32

2.2 Titulaciones exigidas: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Ingeniero o Arquitecto.

2.3 Fases de concurso y oposición:

2.3.1 Concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

2.3.2 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema, que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasan al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero, con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Promoción Profesores EGB, reserva de minusválidos o general de acceso libre, así como el grupo: Euskera o castellano.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario, previa exclusión del tema que haya salido en el primer ejercicio. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las que podrá consultar notas bibliográficas, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos, con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimientos de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía. En cualquier caso este desarrollo estará referido al curso correspondiente seleccionado libremente por el opositor y que con anterioridad deberá poner en conocimiento del Tribunal.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes propuestos, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de las comunes de esta convocatoria.

2.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignados para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, en la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Para la asignatura de Lengua y Literatura Vasca serán los que figuran en el anexo II de la Orden del Ministerio de Educación de 16 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Base final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de abril de 1989.—El Consejero, José Ramón Recalde Díez.

ANEXO I

1. Servicios docentes prestados

1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, el resto de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa o el MEC en Enseñanzas Medias o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,50.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB: 0,25.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias: 0,25.

Estos conceptos se justificarán mediante certificado acreditativo de servicios interinos expedido por la Delegación Territorial correspondiente para el apartado 1.1; mediante hoja de servicios certificada, para el 1.2, y mediante certificación de figurar en los cuadros pedagógicos de dichos Centros refrendado por Inspección, para el 1.3.

Por estos apartados no podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrá acumularse la puntuación cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

2. Méritos docentes

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con las asignaturas objeto de concurso-oposición.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

Estos conceptos se justificarán mediante la presentación de los ejemplares correspondientes.

3. Méritos académicos

3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, o Arquitecto técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, siempre que estas titulaciones sean del mismo nivel o superior y distintas a las alegadas para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas: 0,30.

3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades: 0,20.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado: 0,20.

Estos conceptos se justificarán mediante la fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para la obtención del título, así como de cuantos presente como méritos, acompañados cuando proceda de los documentos justificativos de premio extraordinario o calificación de sobresaliente.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

ANEXO II

Don/Doña
con domicilio en
y documento nacional de identidad número
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo
que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1989.

ADMINISTRACION LOCAL

9295 RESOLUCION de 7 de febrero de 1989, del Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989.

Provincia: Huelva.

Corporación: Palos de la Frontera.

Número de Código Territorial: 21055.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1989, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 7 de febrero de 1989.

Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase: Técnicos Medios. Número de vacantes: Una. Denominación: Bibliotecaria.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase: Técnicos Auxiliares. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico Auxiliar Informática.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase: Policía Local. Número de vacantes: Ocho. Denominación: Guardias.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Subalterna. Número de vacantes: Una. Denominación: Subalterno.

Palos de la Frontera, 7 de febrero de 1989.-El Secretario.-Visto bueno, el Alcalde.

9296 RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989.

Provincia: Sevilla.

Corporación: Herrera.

Número de Código Territorial: 41050.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1989, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de febrero de 1989.

Funcionarios de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Administrativa. Número de vacantes: Una. Denominación: Administrativos.

Personal laboral

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Sepulturero, Servicios Múltiples. Número de vacantes: Una.

Herrera, 9 de febrero de 1989.-El Secretario.-V.º B.º: El Alcalde.

9297 RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, del Ayuntamiento de Massanassa (Valencia), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989.

Provincia: Valencia.

Corporación: Massanassa.

Número de Código Territorial: 46165.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1989, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 15 de febrero de 1989.

Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Cuatro. Denominación: Guardias.

Personal laboral

Nivel de titulación: Superior. Denominación del puesto: Psicólogo (dedicación parcial). Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Medio. Denominación del puesto: Asistente Social. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Denominación del puesto: Coordinador Deportes. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Oficial de Jardinería. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Encargado de obras. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Peón de Mantenimiento. Número de vacantes: Una.

Massanassa, 15 de febrero de 1989.-El Secretario.-V.º B.º: El Alcalde.

9298 RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, del Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989.

Provincia: Valencia.

Corporación: Guadalupe.

Número de Código Territorial: 46139.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1989 (aprobada por el Pleno en sesión de fecha 17 de febrero de 1989).

Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Una. Denominación: Guardia.

Personal laboral

Nivel de titulación: Bachiller, Formación Profesional (segundo grado o equivalente). Denominación del puesto: Bibliotecario (a tiempo parcial). Número de vacantes: Una.